



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante	YARLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ
Demandado	OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00561 00
Providencia	Interlocutorio No. 80 de 2023
Asunto	Admite demanda de RECONVENCIÓN

Cumplidos los requisitos exigidos dentro de la presente demanda de reconvención, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, y la Ley 25 de 1992, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCION DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ, en contra de la señora YARLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado a la reconvenida por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del Vehículo Automotor de placas CGQ551 marca Chevrolet modelo 2014, mismo que se encuentra inscrito en la Oficina de Transporte y Tránsito de la ciudad de Neiva – Huila. Líbrese oficio.

QUINTO: Se reconoce personería judicial para actuar a la Dra. YURY KATHERINE RIAÑO HERRERA GARCIA, portadora de la T.P 332.616 del C.S de la J, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f420a508a7bf2842c4bd87e9543846dad18a6c37add9cc43477e4db1a81aa**

Documento generado en 03/02/2023 01:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>